

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, octubre veinte (20) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00146-00.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal y como la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, es del caso proceder a la admisión de la misma. En consecuencia, el juzgado dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda VERBAL (Liquidación Sociedad de hecho) propuesta por BETTY JOHANA GUZMAN FIERRO contra MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR.

2°.- **ORDENAR** que el trámite de la presente demanda será el del proceso Verbal con las especiales disposiciones de los artículos 588 y siguientes del Código General del Proceso.

3°.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandadas por el término de 20 días (Artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 525 ibídem). Notifíquesele personalmente la presente providencia al demandado en los términos del artículo 291 y siguientes de la obra mencionada y Decreto Legislativo 806 de 2020.

4°.- Previamente a decretar las medidas solicitadas, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$ 5190'000.000 = moneda corriente, cantidad equivalente al 20% del valor de la cuantía de la acción. (Numeral 2° del Artículo 590 del Código General del Proceso).

5°.- Se niega la PETICION ESPECIAL por IMPROCEDENTE.

6.- **RECONOCER** personería a la Dra. WANDA LORENA GARZON GARCIA para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA